RE 022/2021

Acuerdo 27/2021, de 12 de marzo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por "ASOCIACIONES FEDERADAS DE EMPRESARIOS DE LIMPIEZA NACIONALES", frente a los pliegos que rigen la licitación del procedimiento denominado «Prestación de los servicios de limpieza de los diversos edificios municipales para mantenerlos en las adecuadas condiciones de salubridad y ornato público», promovido por el Ayuntamiento de El Burgo de Ebro (Zaragoza).

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 4 de febrero de 2021 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PCSP), anuncio de licitación del procedimiento que figura en el encabezamiento de este acuerdo. Según figuraba en el citado anuncio, el plazo de presentación de proposiciones finalizaba el día 19 de febrero siguiente.

Se trata de un contrato de servicios, tramitado por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación y con un valor estimado de 208 000,00 euros, IVA excluido.

Segundo.- El día 24 de febrero de 2021 se registra en este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por don J.M.N. y don J.M.D.L.S., en nombre y representación de "ASOCIACIONES FEDERADAS DE EMPRESARIOS DE LIMPIEZA NACIONALES", en el que manifiesta su disconformidad frente a los pliegos que rigen la contratación citada en el Antecedente anterior.

El recurso aduce –en síntesis– su disconformidad con uno de los criterios de adjudicación recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato, en concreto, el que establece como mejora –valorada en 40 puntos- una bolsa de horas para la que no se establece, según su criterio, ninguna limitación, de tal modo que se aplicará automáticamente el total de la puntuación a la oferta que más horas ofrezca, lo que, a su juicio supone una vulneración del artículo 145.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Solicita, por lo expuesto que, con la estimación del recurso, sea declarada la nulidad de los citados pliegos.

Tercero.- Con fecha 24 de febrero de 2021 este Tribunal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP, requirió a la recurrente –a través del sistema de notificaciones telemáticas del Gobierno de Aragón– la subsanación para aportación del documento que acreditara la personalidad de la recurrente así como la representación del firmante del escrito de recurso, junto con su apoderamiento, con la advertencia expresa de que, transcurridos tres días hábiles a partir del siguiente a la recepción del requerimiento sin que subsanase los defectos indicados, se le tendría por desistida de su petición.

El día 1 de marzo de 2021 se recibió en este Tribunal, a través del Registro Electrónico del Gobierno de Aragón, documentación aportada por la actora para subsanar la documentación inicialmente aportada.

Tercero.- El día 25 de febrero de 2021 este Tribunal dio traslado del recurso recibido al órgano de contratación, requiriendo del mismo la remisión del expediente de contratación completo y del informe al que alude el artículo 56.2 de la LCSP. El 1 de marzo de 2021 fue recibida la documentación solicitada. En su informe, el órgano de contratación se opone al recurso.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- No resulta acreditada, debidamente, la representación del firmante del recurso ni la ostentación –por éste– de poder suficiente para interponer recurso especial en materia de contratación, en los términos exigidos en el artículo 51.1.a) de la LCSP; cuestión que incide –a su vez– en la propia personalidad e interés legítimo de la recurrente en el presente procedimiento. En este sentido, la falta de aportación en la forma debida de la documentación interesada a fin de subsanar los defectos observados en el escrito de recurso –en particular, los documentos originales o su copia acompañada de aquéllos para su cotejo, que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para entablar acciones las citadas personas jurídicas (la firma del cargo a quien corresponde certificar el acuerdo del órgano asociativo facultado en ese sentido, el secretario de la Federación actora, no se corresponde con el soporte del archivo que alberga tal certificado) y previo requerimiento cursado al efecto– debe considerarse como un vicio que impide la válida continuación del procedimiento. Por lo tanto, procede dar por desistida a la recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP.

Al desistimiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de cuanto precede, al amparo de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP, así como en los artículos 2, 17 y siguientes de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público en Aragón,

previa deliberación, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente

III. ACUERDO

PRIMERO.- Tener por desistida a "ASOCIACIONES FEDERADAS DE EMPRESARIOS DE LIMPIEZA NACIONALES", frente a los pliegos que rigen la licitación del procedimiento denominado «Prestación de los servicios de limpieza de los diversos edificios municipales para mantenerlos en las adecuadas condiciones de salubridad y ornato público», promovido por el Ayuntamiento de El Burgo de Ebro (Zaragoza) y declarar concluso el procedimiento de recurso especial en materia de contratación.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento y ordenar su inserción en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Este acuerdo es definitivo en vía administrativa y ejecutivo en sus propios términos, en virtud del artículo 59 de la LCSP, y contra el mismo sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.